

AGENCIA ISBN EN COSTA RICA

José Ruperto Arce Delgado*
Mario Castillo Méndez**

RESUMEN

Se presenta la descripción del ISBN (International Standard Book Number - Número Internacional Normalizado para Libros), tanto en sus componentes como en su función, beneficios y procedimiento, para ofrecer al lector una imagen completa y clara sobre la Agencia ISBN en Costa Rica.

DEFINICION

La numeración uniforme internacional del libro, conocida por las iniciales ISBN es un sistema de ordenamiento numérico de libros establecido originalmente por la Asociación de Editores de Gran Bretaña y que ha sido adoptado por los otros países editores para facilitar las transacciones estadísticas y comerciales del libro. Se trata de un método de numeración válido tanto para el comercio y la clasificación bibliotecológica, como para el uso de las computadoras. Los editores lo emplean en los catálogos de sus obras y en sus operaciones comerciales; los librerías para sus operaciones con los editores, control de existencias, análisis de ventas, estudio de mercado y donde quiera que se dé información sobre libros, como

* Licenciado en Bibliotecología y Ciencias de la Información. Director General de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional.

** Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica (Instituto Tecnológico de Costa Rica).

complemento de los datos bibliográficos. Los bibliotecarios lo utilizan en el proceso de adquisición, para efectos de control bibliográfico, en los procesos técnicos y en sistemas automatizados para el manejo de información bibliográfica.

ANTECEDENTES

El incremento en la producción de libros obliga a los diferentes sectores relacionados con él (libreros, editores, documentalistas, impresores, bibliófilos, investigadores y bibliotecarios), a desarrollar sistemas para el control de la información bibliográfica. Estos sistemas no necesariamente coinciden entre sí, lo que facilita que se produzcan errores, confusiones y otros problemas.

Ante esa situación, se plantea la necesidad de un sistema de uniformidad universal y la posibilidad de hacerlo compatible con el tratamiento por medio de computadoras, ya que la forma más rápida de acceder al ordenador es precisamente a través de un número.

La computadora podrá así, preparar las facturas de ventas o compras, llevar a cabo estudios de mercado, análisis de ventas, una comprobación de existencia y la gestión de servicios de préstamo.

En la Tercera Conferencia Internacional Sobre Investigación del Mercado y Normalización del Comercio del Libro, realizada en Berlín en noviembre de 1966, se discutió la necesidad y la viabilidad de un sistema internacional de numeración de libros.

Ya por esa época, editores y distribuidores de Europa estaban estudiando la posibilidad del uso de computadoras para el control de inventarios y consideraron que el uso de un número identificador para distinguir cada libro publicado era un requisito previo para el sistema automatizado eficiente.

Luego se estableció un plan para la numeración y el Comité Técnico de Documentación de la Organización Internacional de Normalización creó un grupo de trabajo para adaptar el sistema británico a la situación internacional. Este sistema se llamó International Standard Book Number (ISBN).

¿QUE ES EL ISBN?

El ISBN es un número que consta de diez dígitos, agrupados en cuatro partes separadas por guiones:

Indicador del grupo, país o área idiomática
Indicador de editor
Indicador de título
Dígito de comprobación

El **Indicador de país** o grupo lingüístico es la primera parte del número y es inversamente proporcional a la cantidad de títulos editados en esa nación, es decir los países de mayor producción tienen un solo dígito y los de menor producción cinco. Para Costa Rica es 9977.

El **Indicador de editorial** es la segunda cifra que aparece en el número, y al igual que sucede con las áreas lingüísticas, a los editores de mayor producción les corresponden dos dígitos y a los de menor producción cuatro. El indicador de editorial es asignado una sola vez por la Agencia ISBN del respectivo país.

El **código de libro** es un número consecutivo iniciado en cero que se le asigna a cada obra. El código de libro deberá ser de dos o tres dígitos, dependiendo del código de editorial. Así por ejemplo, si una editorial tiene el código 9977-85 deberá dedicar tres dígitos para el código del libro, pero si fuera 9977-816 deberá dedicar únicamente dos dígitos para dicho código.

El **dígito de comprobación** es siempre un solo número y en el caso de corresponder 10 se sustituye por X para no exceder el total de diez dígitos en el ISBN.

El dígito de comprobación se obtiene con base en el módulo 11 utilizando los pesos del 10 al 2, de la siguiente forma:

Cada uno de los dígitos que componen los nueve campos del número ISBN se multiplican en forma descendente del 10 al 2 y se suman los productos. La diferencia entre este resultado y el último número superior divisible entre 11 es el código de verificación. En el caso de que sea diez se pone en su lugar una X.

Veamos un ejemplo:

9977-85-003

9 x 10 = 90

9 x 9 = 81

7 x 8 = 56

7 x 7 = 49

8 x 6 = 48

5 x 5 = 25

0 x 4 = 00

0 x 3 = 00

3 x 2 = 06

355 + 8 = 363 que dividido entre 11 da 33.

Con base en lo anterior, el número completo de este ejemplo sería ISBN 9977-85-003-8.

El dígito de comprobación impide que la computadora acepte un número equivocado y en consecuencia, un libro distinto del pedido. Está claro que, con este procedimiento, ningún libro editado en un país puede coincidir en su número completo con el de otro cualquiera editado en otro país.

EL ISBN EN COSTA RICA

Dado que la industria editorial costarricense es cada día más pujante, más próspera y la calidad de las publicaciones es mucho mejor, el mercado extranjero pareciera que muestra interés en la producción bibliográfica nacional. Es importante destacar el trabajo de apoyo que ha venido realizando en Costa Rica la Agencia Nacional ISBN dando a conocer nuestros libros, tanto en ámbito nacional como internacional, por medio del Catálogo ISBN, que con cierta regularidad ha venido publicando la Agencia. El Catálogo se hace llegar a todos los distribuidores nacionales de libros, a los centros de enseñanza y a todas aquellas entidades relacionadas con la comercialización del libro, e internacionalmente se envía a todas las bibliotecas nacionales de Iberoamérica, cámaras del libro, libreros, agencias ISBN de otros países y desde luego, a la base de

datos sobre número internacional normalizado, con sede en Alemania, la cual trata de registrar toda la producción editorial del mundo.

La Agencia ISBN de Costa Rica fue creada mediante Decreto Ejecutivo 19377-C publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 6 de abril de 1983 tal como se indica a continuación:

Artículo 1.—Declárase de utilidad nacional el uso del Sistema ISBN.

Artículo 2.—El Número ISBN, será asignado por la Dirección General de Bibliotecas y Biblioteca Nacional, a cuyo cargo estará la Agencia Nacional ISBN.

Artículo 3.—A partir de la publicación del presente decreto, todo libro deberá consignar en el reverso de la portada el número ISBN, o número de libro, que le asigna la Dirección General de Bibliotecas y Biblioteca Nacional y cumplir con los trámites que sobre el particular se establezcan.

Artículo 4.—Se faculta a la Dirección General de Bibliotecas y Biblioteca Nacional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para que organice y establezca los procedimientos de implantación de la Agencia ISBN, así como la organización y edición de publicaciones en relación con el control bibliográfico nacional.

Artículo 5.—Obras impresas sujetas a ISBN: estarán sujetos al ISBN las ediciones y reimpressiones de toda clase de libros y folletos editados en el país, que no sean publicaciones periódicas.

Se entiende por edición, la primera impresión de un libro o folleto y las siguientes que contengan algún cambio en el contenido, tipografía o presentación y entonces se denominan 2a edición, 3a edición, etc.

Se entiende por reimpresión toda impresión posterior o reproducción de una edición con las mismas planchas y todas las reimpresiones deberán tener el mismo número ISBN de la edición correspondiente.

Se considera libro toda publicación impresa no periódica que conste como mínimo de 40 páginas, sin contar las de cubierta.

En el caso de que la primera edición haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el ISBN se otorgará a la reimpresión o nueva edición efectuada con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 6.—Obras impresas no sujetas al sistema ISBN. No estarán sujetas al sistema ISBN los impresos de menos de cinco páginas, mapas, planos, partituras musicales, hojas sueltas no coleccionables, carteles, grabados, postales, hojas desplegadas, publicaciones periódicas, microfilmes y publicaciones similares. Asimismo las publicaciones ocasionales que a juicio de la Dirección General de Biblioteca y Biblioteca Nacional del Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte, Agencia Nacional ISBN, carezcan de interés permanente. Entre estas últimas se señalan las siguientes:

Las estrictamente publicitarias, por ejemplo, aquellas que enuncian las características de un determinado producto o de una región turística; sin embargo los libros de carácter literario-científico distribuidos con fines publicitarios, aunque en forma suplementaria contengan publicidad, están sujetos al ISBN.

Las guías de transporte, los horarios y tarifas, si no contienen más texto que el requerido para la comprensión de los datos incluidos en ellos, los programas de enseñanza, espectáculos y exposiciones. Los estatutos y balances de sociedades, las instrucciones para tomar parte en actos, las circulares, etc.

Los calendarios y almanaques, aún cuando se presenten en forma de libro y siempre que no contengan textos literarios o científicos, y los mapas y planos que se distribuyan aisladamente; sin embargo los atlas y conjuntos de mapas o planos encuadernados en forma de libro están sujetos al sistema ISBN.

Artículo 7.—El Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, no dará trámite de inscripción a publicación alguna cuyo número sea requerido, para lo cual deberá consultarse previamente dicho Registro.

Artículo 8.—El presente decreto rige 15 días después de su publicación.

DADO EN LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1983.

Según el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 19377-C antes transcrito, el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, no dará trámite de inscripción a publicación alguna que no tenga asignado antes de su publicación, el número ISBN. Considerando que según reforma al artículo No. 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 11 de noviembre de 1988 es obligatoria la inscripción de toda obra bibliográfica en el citado Registro, y tomando en cuenta que tal número da un mejor estatus a la publicación y promueve su venta, es muy importante que los interesados cumplan a cabalidad con el procedimiento ISBN.

El número ISBN puede ser utilizado solamente por aquellas instituciones que de alguna forma estén involucradas en el quehacer editorial y que poseen personalidad jurídica propia, lo cual se prueba mediante la presentación a la Agencia de una fotocopia de la respectiva cédula jurídica.

La Agencia ISBN tiene su sede en el Centro de Documentación y Bibliografía de la Biblioteca Nacional y cuando una entidad desea solicitar un número ISBN, deberá hacerlo mediante una carta dirigida a la Agencia requiriendo el número según los siguientes pasos:

- 1- Solicitud del indicador de editorial si aún no lo tiene asignado, mediante carta dirigida a la Agencia, indicando el nombre de la editorial, dirección exacta, número de teléfono y el apartado postal; así como también el nombre del gerente o editor responsable, una estimación aproximada de la cantidad de obras o títulos que podría producir en un año y fotocopia de la cédula jurídica.
- 2- Solicitud del dígito de comprobación de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Presentación ante la Agencia, de la ficha catalográfica principal de la obra que se desea publicar y la boleta "Solicitud para número ISBN" debidamente llena y firmada por el bibliotecario profesional que realizó la catalogación (Decreto Ejecutivo No. 11749-C), publicado en la Gaceta del 5 de agosto de 1980.
 - b) Si la ficha y la boleta mencionadas en el punto anterior están correctas, se asignará de inmediato su respectivo dígito de comprobación en cuyo caso el trámite no durará más de cinco minutos.
- 3- Si el interesado desea que publiquen sus títulos en el Catálogo ISBN, deberá cumplir posteriormente con lo que se dispone en el artículo VI de la Ley de Imprenta, que dice:

De toda publicación impresa deben enviarse por el director o dueño del establecimiento respectivo, dentro de las 24 horas siguientes a su puesta en circulación o venta, dos ejemplares a la Oficina de Canjes (con sede en la Biblioteca Nacional)... de lo contrario, la Agencia ISBN, no podrá saber si la obra fue o no publicada y en consecuencia, podría cometerse el error de incluir en el Catálogo libros que no hayan visto la luz pública.

Cada vez que se imprima el número ISBN deberá estar precedido de la sigla ISBN, el tamaño del tipo de deberá ser de 10 puntos

y las cuatro partes del número ISBN deberán estar divididas por guiones.

En cada libro deberá aparecer un solo número ISBN. Excepto cuando una misma obra se publique en varias presentaciones, en cuyo caso cada una de éstas consignará bajo su número ISBN los de otras.

Cuando una obra aparezca en varios volúmenes, el conjunto recibirá un número ISBN y se otorgará otro a cada volumen. El número ISBN de la obra completa se pondrá antes del correspondiente al propio volumen y será acompañado de la explicación necesaria.

Cuando una obra es publicada en nueva edición por la misma editorial, se mencionará entre paréntesis el ISBN de la o las anteriores, indicando después de cada uno el ordinal de la edición de que se trate y la explicación pertinente. Si la obra ha salido con diferentes presentaciones, ocasionando la asignación de varios números ISBN, éstos se anotarán también entre paréntesis acompañados de la información correspondiente.

Ejemplo:

ISBN 968-23-0021-1 tercera edición, corregida y anotada
(ISBN 968-23-0015-3 Segunda edición)
(ISBN 968-23-0008-8 Primera edición rústica)
(ISBN 968-23-0009-6 Primera edición lujo)

Cuando una obra sea publicada por otro editor, mencionará el número ISBN de cada uno de los editores que le hayan antecedido.

Ejemplo: "Los bandidos de Río Frío"
ISBN 968-34-0012-4 Promociones Editoriales Mexicanas, S.A. de C.U.
ISBN 968-432-320-4 Editorial Porrúa, S.A.

Cuando se trate de una traducción, se indicará el número ISBN del libro que sirvió de base a la misma en la siguiente forma:

ISBN 968-405-124-7
(ISBN 3-8082-0053-7 Koning-Verlag, Munchen, original alemán)

El editor podrá mencionar el número ISBN en sus catálogos, en la publicidad que realice de sus libros y en las facturas de exportación.

Finalmente vale aclarar que, entre las proyecciones del Sistema ISBN, se tiene planeado iniciar la publicación anual del "Repertorio Iberoamericano de Libros en Venta" con lo cual se pretende dar a conocer aún más la producción editorial y en consecuencia alcanzar un incremento sustantivo en las ventas. Además de lo anterior, también se ha pensado en establecer una lista de materias común para todos los países, para mejorar el intercambio de información bibliográfica entre las diferentes naciones y crear un formato de impresión normalizado. Con lo anterior se lograría una misma estructura en la publicación de catálogos ISBN.

CONCLUSIONES

- El ISBN es un importante recurso para el control bibliográfico nacional y universal
- La estructura del número es ágil y se adapta a los volúmenes de producción de cada país y de cada editorial
- Desde 1983 existe en Costa Rica una Agencia Nacional del ISBN que, entre otras acciones, asigna el código editorial y el dígito de verificación y se encarga de publicar el Catálogo ISBN
- Las proyecciones del ISBN se orientan a establecer un medio de difusión de la producción bibliográfica americana en español, con la publicación de un Repertorio Iberoamericano de Libros en venta
- El enriquecimiento de nuestra cultura y el ágil intercambio de información se basan en un entendimiento entre las distintas partes relacionadas con el libro. El ISBN tiende un puente entre editores, libreros, bibliotecarios y lectores, que ayuda a

que las transacciones que entre ellos se realicen sean más seguras y más precisas.

LITERATURA CONSULTADA

- Cámara Argentina del Libro. *Sistema ISBN: manual del usuario*. Buenos Aires: Gama Producción Gráfica, 1985.
- Castro Méndez, Mario. *Numeración Uniforme Internacional del Libro ISBN*. Editores 1: 23-25, feb., 1985.
- Decreto Ejecutivo 11749-C. La Gaceta: diario oficial* (San José, C.R.). 5 de agosto, 1980.
- Decreto Ejecutivo 19377-C. La Gaceta: diario oficial* (San José, C.R.). 6 de abril, 1983.
- Ley de Imprenta. La Gaceta: diario oficial* (San José, C.R.). 12 de julio, 1902.
- Reforma al artículo 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, No. 6683 del 14 de octubre de 1982. La Gaceta: diario oficial* (San José, C.R.). 11 de noviembre, 1988.

